2.º La instalación es molesta y puede devenir peligrosa.
3.º Se han producido accidentes en varias estaciones trans-

formadoras.

4.º Existen en la misma calle solares vacíos o en construcción donde estiman debe instalarse la estación transformadora;

Resultando que trasladado dicho escrito a la «Compañía Sevillana $d_{\rm e}$ Electricidad, S. A.», esta alega, sintéticamente, que se cumplan en este caso todas las normas jurídicas aplicables a estos supuestos:

a estos supuestos;
Considerando que por Ingeniero Industrial de esta Delegación
ha sido inspeccionado el lugar donde se proyecta instalar la
estación transformadora, emitiéndose informe favorable;
Considerando que el proyecto presentado se ajusta a todas
las prescripciones que el ordenamiento jurídico señala para estas instalaciones;
Considerando que se fectible realizar la instalación de la

Considerando que es factible realizar la instalación de la referida estación transformadora sin que su posterior funcionamiento produzca molestias o suponga riesgos para el vecin-

Considerando que el local previsto para el emplazamiento puede y debe ser dotado del adecuado aislamiento térmico y acústico para impedir la transmisión de calor y ruidos;

Considerando que, en evitación de posibles riesgos de incen-

dios, seria conveniente que el transformador o transformadores sean en baño de piroleno o similar; Considerando que en cuanto a la existencia de bajantes pró-

ximos al local que nos ocupa, que podrían dar lugar a la inundación del mismo, se estima que es posible proceder a un saneamiento e impermeabilización del local que evite tal eventualidad;

Considerando que se han cumplido todas las prescripciones

Vistos los Decretos 2617 y 2619 de 1966 y la Ley de 24 de noviembre de 1939 y la Ley de 17 de julio de 1958,
Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.». Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5. Sevilla.

Linea eléctrica

Origen: Centro de transformación existente «Ivesa». Final: Estación transformadora abajo reseñada.

Término municipal afectado: Sevilla. Tipo: Subterránea.

Longitud en kilómetros: 0,12. Tensión de servicio: 20 KV. Conductores: Cable subterráneo de 3×1×95 milímetros cuadrados de aluminio.

Estación transformadora

Emplazamiento: Alfarería, 56. Finalidad de la instalación: Mejora del servicio en la zona.

Características principales: Tipo: Interior

Potencia: 630 KVA

Relación de transformación: 20.000/380-220 V.

Procedencia de los materiales: Nacional. Presupuesto: 624.240 pesetas. Referencia: RAT: 11.993.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1965. octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre 20 de octubre.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en el plazo de quince

Sevilla, 31 de marzo de 1977.—El Delegado provincial, Juan Grau Carril.—1.583-14.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

9812

ORDEN de 3 de diciembre de 1976 por la que se clasifica a la Fundación «Nuestra Señora de Monte Sión» como Fundación benéfico-docente de carácter agrario, conforme al Reglamento de Entidades Cul-turales Privadas de 21 de julio de 1972,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Enrique Calvo Gil, en nombre y representación del Patronato de la Fundación de «Nuestra Señora de Monte Sión», domicilia-

da en el Cortijo de San Bernardo, de Toledo, como Vocal Secretario de la misma, en solicitud de su clasificación como Fundación benefico-docente con fines de enseñanza profesional y agrícola, acogida al Patronato del Ministerio de Agricultura, y vista asimismo la propuesta de resolución formulada por ese Centro directivo que, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Departamento, propone:

1.º Clasificar a la Fundación «Nuestra Señora de Monte sión» como fundación benéfico-docente de carácter agrario, cuyas, características quedaron anteriormente expuestas.

2.º Comunicar este acuerdo al Ministerio de Educación y Ciencia para su inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales, Privadas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto de 21 de julio de 1972.

3.º Ejercer el protectorado de la Fundación por medio de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias, a quien la atribuye el artículo 97 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, de 28 de noviembre de 1968, no afectado, en este punto, por la reorganización acordada por el Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre; pudiendo solicitar auxilio para tal ejercicio de la Junta Provincial de Asistencia Social, si se considera oportuno, en los términos señalados en el artículo 13 del Real Decreto de 20 de julio de 1926.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se clasifica a la Fundación «Nuestra Señora de Monte Sión» como Fundación benéfico-docente de carácter agrario, ejercitándose el protectorado de la misma por medio de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias, de acuerdo con el artículoo 97 del Reglamento Orgánico de este Ministerio de 28 de noviembre de 1968, no afectado en este punto por la reorganización acordada por el Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, pudiendo solicitar auxilio para tal ejercicio de la Junta Provincial de Asistencia Social si se considera oportuno, en los términos señalados en el artículo 13 del Real Decreto de 20 de julio de 1926.

2.º Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y Ciencia para su inscripción en el Registro de Fundacio-

ción y Ciencia para su inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 91 del Decreto de 21 de julio de 1972, que aprueba el Reglamento de Entidades Culturales Privadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 3 de diciembre de 1976.

ABRIL MARTORELL

Sr. Ilmo. Director general de Capacitación y Extensión Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO

9813

ORDEN de 24 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Hijos de Amadeo Ferré Plana de Ramona Domingo Bastus» el régimen de tráfico de perfeccionamiento àctivo para la importación de alambrón de acero especial, barras de acero especial, alambrón de hierro o acero no especial y barras de hierro o acero no especial, y la exportación de termillaría ción de tornillería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Amadeo Ferré Plana de Ramona Domingo Bastus- solicitando el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón de acero especial, barras de acero especial, alambrón de hierro o acero no especial y barras de hierro o acero no especial y la exportación de tornillería.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.° Se autoriza a la firma «Hijos de Amadeo Ferré Plana de Ramona Domingo Bastús», con domicilio en M. Juan Corrales, 88, Esplugas de Llobregat (Barcelona), el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de alambrón de acero especial sin aleación (P. A. 73.10.A-1), barras de acero especial sin aleación de sección circular y lisas (P. A. 73.10.A-4.a), alambrón de hierro o acero no especial (P. A. 73.10.B-1) y barras de hierro o acero no especial de sección circular y lisas (P. A. 73.10.B-4-a), y la exportación de tornillería (P. A. 73.32).

2.° A efectos contables, se estable lo siguiente:

Por cada 1.000 piezas de tornillería de las medidas especificadas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se